

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabaneta, doce (12) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA
DEMANDADO	JOSE FARID CADAVID BURITICA
RADICADO	0563140890012008-00034
PROVIDENCIA	Auto interlocutorio nro.1013
ASUNTO	Resuelve derecho de petición

Procede en esta instancia procesal el despacho a pronunciarse frente al derecho de petición elevado por la apoderada General y Representante Legal para asuntos Judiciales de COVINOC S.A., en el cual solicita se de trámite a la cesión de derechos de crédito presentada por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATIVOS II, cesionario del BBVA a favor de FIDEICOMISO CONCILIARTE, HOY COVINOC S.A., a fin de que se tenga como titular de las mismas a la cesionaria relacionada en el respectivo escrito de cesión.

Lo anterior a efectos de continuar con el trámite procesal respectivo, ruego la mayor celeridad para el cumplimiento de esa actuación, pues la mora en este trámite ha causado graves e irreparables perjuicios a su representado.

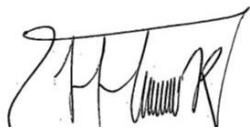
De un estudio al expediente se advierte, que este despacho mediante auto 231 del 25 de marzo del año 2021, declaró terminado el proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, auto que se notificó mediante estados nro. 22 el 26 de marzo del 2021, sin que contra el mismo se presentara recurso alguno.

En consecuencia, se abstiene este despacho judicial de dar trámite a la solicitud elevada. Se advierte igualmente que, como quiera que la

solicitud se formuló haciendo uso del derecho de petición, es dable señalar, que si bien las personas tienen derecho a presentar peticiones ante los jueces y que estas sean resueltas, también es cierto que las mismas solo son procedentes cuando el objeto de la solicitud no recaiga sobre los procesos que el funcionario judicial adelanta, como sucede en este caso, pues frente a dichos procesos solo puede invocarse la normativa correspondiente al litigio, para el asunto, es el Código General del Proceso, no el derecho de petición, ni la Ley 1755 de 2015 que reglamentó ese derecho por tratarse de una actuación de carácter judicial, como lo ha señalado la Corte Constitucional¹.

Por lo anterior, a la solicitud elevada por el demandado, no se le da un trámite distinto al consagrado en el Código General del Proceso y se dispone su notificación por estados.

NOTIFÍQUESE



LINA MARCELA RAMOS GIRALDO

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
SABANETA - ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por estado No.20 fijado
hoy 13 de mayo del 2022, a las 8 A.M. en el sistema

Tyba y micrositio del Juzgado

LESLIE MAYERLY CRUZ GAÑAN
SECRETARIA

¹ Corte Constitucional Sentencia 951 de 2014

Firmado Por:

**Lina Marcela Ramos Giraldo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabaneta - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6af1f1e1b3ec0aa71763cfdbce3d9bc60ada18615afc424b1b24a12deeda9cb9**

Documento generado en 11/05/2022 07:44:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>